

# COLÓN SERRANO ZAMBRANA, LLC

17 de abril del 2024

Manuel Natal Albelo  
PO Box 0999  
San Juan, PR 00902-0999

Re: Solicitud de cese y desista y reclamación extrajudicial.

Por correo certificado con acuse de recibo, núm. 7021 0350 0000 9403 9669

Estimado señor Natal Albelo,

El Sr. Luis Vélez Rodríguez ha contratado los servicios de esta firma de abogados para realizar la presente reclamación. Nuestro representado es una figura privada que no ha autorizado el uso de su nombre o imagen.

El día 15 de abril de 2024, a las 9:32 AM usted publicó en la red social “X” (anteriormente “Twitter”), la foto de nuestro representado, alegando que el señor Vélez se presentaba a las casas de personas a pedir información para recusar electores a nombre del Partido Nuevo Progresista. Además, en una publicación en la red social “X” ese mismo día a las 5:56 PM, usted hizo referencia al mensaje anterior donde publicó la foto de nuestro representado e indicó que se iba a “continuar haciéndole frente al fraude electoral del PNP”.

Por este medio le notificamos que nuestro representado no participa de proceso de recusación alguno, y mucho menos participa de un fraude electoral, como usted le imputó. Nuestro representado nunca ha requerido información de algún elector para efectos de recusación a nombre de un partido político u otro propósito. Mucho menos, y como usted indica, este se ha prestado para algún tipo de fraude.

Las publicaciones infundadas referidas anteriormente constituyen expresiones difamatorias y libelosas, hechas por usted en ausencia de corroboración alguna. A todas luces, la publicación de la foto de nuestro representado con su nombre, en conjunto con los mensajes que le imputan una conducta en la que este no ha incurrido reflejan su intención de mancillar su reputación públicamente y causarle daños.

Estas expresiones hechas por usted constituyen actos culposos y negligentes que le han causado graves daños y perjuicios a nuestro representado y a su familia, consistiendo en severas angustias mentales, pérdidas económicas, daños irreparables a la reputación, entre otros.

La fuente primaria de protección contra injurias de esta naturaleza es la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ésta reconoce el derecho de “[t]oda persona ... a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar”. Art. II, Sec. 8, Const. E.L.A., L.P.R.A., Tomo 1, ed. 1982, pág. 292.

OFFICE LOCATION:  
1225 PONCE DE LEÓN AVE.  
VIG TOWER  
SUITE 808  
SAN JUAN, PR 00907

WWW.CSZLAWPR.COM

MAILING ADDRESS:  
PO BOX 360610  
SAN JUAN, PR 00936  
TEL. 787-919-0026  
TEL. 787-200-6559

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha definido el término difamación como la acción de desacreditar a una persona por medio de la publicación de expresiones contra su reputación, *Pérez Rosado v. El Vocero de Puerto Rico*, 149 D.P.R 427, 441 (1999). Nuestro ordenamiento jurídico reconoce la acción civil por los daños y perjuicios causados como consecuencia de expresiones difamatorias ya sean mediante libelo o calumnia. *Id.* Véase también la Secc. 1 de la Ley de Libelo y Calumnia del 19 de febrero de 1902, 32 L.P.R.A. § 3141.

La Sección 2 de la mencionada Ley de Libelo y Calumnia define libelo como la difamación maliciosa que públicamente se hace en contra de una persona, por escrito, impreso, signo, retrato, figura, efigie u otro medio mecánico de publicación, tendente a exponer a dicha persona al odio del pueblo o a su desprecio, o a privarle del beneficio de la confianza pública o trato social, o a perjudicarle en sus negocios; o de otro modo desacreditarle, menospreciarle o deshonrarle. Sección 32 L.P.R.A. § 3142.

Por lo tanto, a nombre de nuestro representado le exigimos que elimine dicha publicación y expresamente, por el mismo medio utilizado para difamar, se retracte y se disculpe por estas publicaciones. De no realizar dicha acción en un término de cinco (5) días desde la fecha de la presente misiva, nuestro representado procederá a presentar acciones legales en su contra por los daños que sus actos le causaron.

Esta comunicación tiene el firme propósito de interrumpir cualquier término prescriptivo, así como de ser la más firme y formal reclamación extrajudicial contra usted y cualquier otro causante de los daños antes descritos.

Cordialmente,



Lcdo. Fernando O. Zambrana Avilés